



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-686-SPA-408 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a que presuntamente: (...) [un perro], *lo tienen amarrado siempre no lo sueltan, y está en el sol o la lluvia, su agua igualmente está en el sol, así que si tiene sed tiene que tomar agua caliente. (...) Lo tiene amarrado en el patio, por lo cual está a la intemperie (...) si hace frío no lo resguardan, cuando ladra le grita (...) cuando hace del baño le grita (...) es un verdadero maltrato psicológico y físico (...) [en el domicilio ubicado en calle Ahuejote, número 384, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ahuejotes, número 384, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

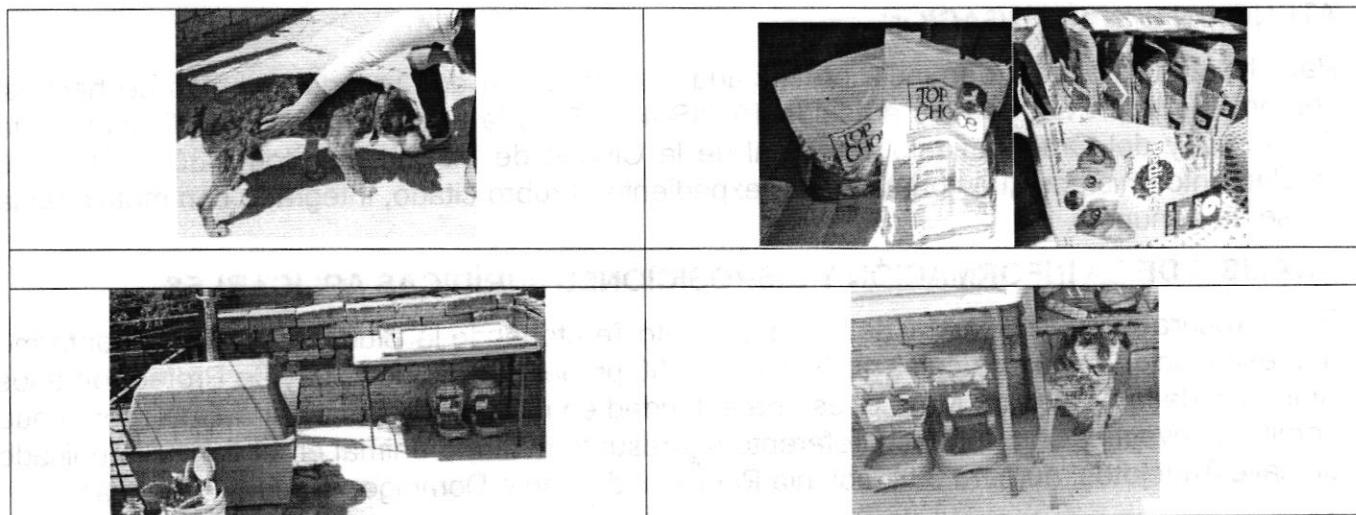


Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó frente al domicilio denunciado, con la finalidad de llevar a cabo el reconocimiento de hechos; sin embargo, nadie atendió la diligencia; no obstante, se hizo entrega del citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como habitante del domicilio relacionado con los hechos denunciados, quien manifestó que en su domicilio habita 1 ejemplar canino criollo, macho, de nombre Max, el cual tiene aproximadamente 10 años de edad, mismo que fue adoptado; asimismo, que se mantiene atado a Max cuando sus propietarios no se encuentran en la vivienda y como medida de precaución para una menor con Síndrome de Down.

Para corroborar lo antes expuesto, personal adscrito a esta Entidad, realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando que al interior de dicho inmueble habitan un ejemplar canino con las siguientes características:

- Canino macho, criollo, color negro, el cual presenta una condición corporal nivel 3, así como comportamiento sociable, sin signos de lesiones o enfermedades.
- Deambula libremente en el patio del inmueble, el cual se encuentra limpio, sin presencia de heces ni olores, cuenta con una casa para su resguardo y protección de la intemperie; asimismo, la correa con la que es atado cuando sus propietarios no están tiene aproximadamente dos metros de largo.
- Cuenta con dos dispensadores de comida y agua, mismos que se encuentran debajo de una mesa de plástico.
- Su responsable señaló que el ejemplar canino objeto de investigación, no sale a pasear a menudo ya que tiende a fatigarse con gran facilidad, debido a la edad que tiene.



En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/220-0371-2019 de fecha 25 de febrero de 2019, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

*En*

[www.paot.org.mx](http://www.paot.org.mx)



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700

Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Ahuejotes, número 384, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, personal de esta Entidad constató la existencia de un ejemplar canino, el cual durante el reconocimiento de hechos practicado, no presentó indicios o elementos que dieran lugar a señalar incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

ELM/KCH/JMNG\*